

República de Colombia

Rama Judicial

Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Proceso	Conciliación Extrajudicial en Derecho
Demandante	Santiago Álvarez Posada y otra
Demandado	Constructora Capital S.A.S. y otra
Radicado	05001 31 03 018 2020-00160 00
Asunto	Rechaza solicitud

Medellín, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO A TRATAR

1°. Se recibe por reparto de la oficina de apoyo judicial, la presente solicitud de Conciliación Extrajudicial en Derecho que incoan los señores **Santiago Álvarez Posada y Lina María Álvarez Posada**, en contra de la **Constructora Capital S.A.S.** y la **Alianza Fiduciaria S.A.**

2°. El **Artículo 27 de la Ley 640 de 2001** establece frente a la **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CIVIL**, lo siguiente:

*“Conciliación extrajudicial en materia civil. La conciliación extrajudicial en derecho en materias que sean de competencia de los jueces civiles podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público en materia civil y ante los **notarios**. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los **personeros** y por los **jueces civiles o promiscuos municipales**”*

(Artículo declarado EXEQUIBLE, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-222 de 2013)

3°. Sometida al estudio correspondiente la solicitud de Conciliación Extrajudicial en Derecho, advierte el Despacho que el tema sobre el cual se cita a la **Constructora Capital S.A.S.** y la **Alianza Fiduciaria S.A.**, es conciliable

en materia civil, y por lo tanto, le es aplicable los preceptos del Art. 27 de la Ley 640 de 2001, siendo competentes para conocer de ella, “...*los conciliadores de los centros de conciliación, ...los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público en materia civil y ... los notarios*”, los cuales sí operan en la ciudad de Medellín.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

ÚNICO: RECHAZAR por falta de competencia la solicitud de Conciliación Extrajudicial en Derecho, tal como fuera explicado.

NOTIFIQUESE



WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

5

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 084 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 04 de SEPTIEMBRE de 2020, a las 8 A.M.</p>  <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>
--

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6c60594246b9c6bfc60f0a41b4fb8f9200e66fe0036be0b4b323c165fd657e**
Documento generado en 03/09/2020 07:09:58 p.m.